

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

DICTAMEN



Señor Presidente

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y el artículo 67 del Reglamento del Congreso de la República, el **Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR**, presentado por los congresistas Olivos Martínez Vivian, Moyano Delgado Martha Lupe, Aguinaga Recuenco Alejandro Aurelio, Castillo Rivas Eduardo Manuel, Revilla Villanueva César Manuel, Guerra García Campos Hernando, Lizarzaburu Lizarzaburu Juan Carlos Martín y Barbarán Reyes Rosangella Andrea; por el que se propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura.

En la Undécima Sesión Ordinaria, realizada el 4 de diciembre de 2023, después del análisis y debate correspondiente, se aprobó por **MAYORÍA**, la no aprobación del proyecto de ley y su remisión al archivo.

Votaron a favor del archivo, los congresistas Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Susel Paredes Piqué, José Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza; en contra los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Tania Ramírez García, Segundo Montalvo Cubas, Héctor Valer Pinto y Luis Aragón Carreño; y las abstenciones de los congresistas Edhit Julón Irigoín y Katy Ugarte Mamani; con las licencias / justificaciones de inasistencia de los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam.

En la misma sesión se aprobó por unanimidad de los parlamentarios presentes la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; con los votos a favor de los congresistas Patricia Chirinos Venegas, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Segundo Montalvo Cubas, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi, Luis Aragón Carreño, Alfredo Azurín Loayza y Katy Ugarte Mamani.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR fue presentado en el Área de Trámite y Digitalización de Documentos el 17 de abril de 2023. Fue decretado e ingresado a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, como segunda comisión dictaminadora, el 17 de abril



Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

de 2023; siendo la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República como comisión principal.

En la undécima sesión ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2023 se sometió a consideración de la comisión la propuesta de dictamen favorable, con un texto sustitutorio; pero luego del debate esta propuesta no fue aprobada, por ello la presidenta de este órgano parlamentario dispuso la remisión al archivo del Proyecto de Ley 4740/2022-CR.

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria realizada el 4 de marzo de 2024, la presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas informó a los miembros de este órgano parlamentario que, en vista de no haber alcanzado los votos para su aprobación, se procederá a elaborar un dictamen negativo, para la firma por los congresistas que votaron en contra de la aprobación del proyecto de ley bajo análisis.

1.2. Cumplimiento de los requisitos constitucionales y reglamentarios

Luego de la revisión de la iniciativa legislativa se puede determinar que, ésta cumple con los requisitos generales y especiales de las proposiciones de ley, establecidos en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República; por lo que se dispuso se prosiga con el trámite de estudio, pedido de opinión y dictamen correspondiente.

II. OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

2.1. Opiniones solicitadas

Para la elaboración del presente dictamen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 22, literal b), 69 y 87 del Reglamento del Congreso de la República, se solicitaron las opiniones técnicas a las siguientes entidades:

OFICIO	ENTIDAD	FECHA
Oficio N° 2426-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Ministerio del Interior	25.04.23
Oficio N° 2427-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Defensoría del Pueblo	25.04.23
Oficio N° 2428-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Presidencia del Consejo de Ministros	25.04.23
Oficio N° 2429-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	25.04.23
Oficio N° 2430-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Ministerio de Economía y Finanzas	26.04.23
Oficio N° 2431-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Gobierno Regional de Lima	26.04.23
Oficio N° 2432-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Municipalidad Metropolitana de Lima	26.04.23
Oficio N° 2433-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Municipalidad Provincial Huara	26.04.23
Oficio N° 2434-2022-2023-CDNoidalCD/CR	Policía Nacional del Perú	26.04.23

2.2. Opinión recibida

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

Al momento de elaboración del presente documento, se ha recibido la opinión siguiente:

- La **Presidencia del Consejo de Ministros**, remitió el Oficio N° D001323-2023-PCM-SG, de fecha 17 de mayo de 2023, suscrito por su Secretario General, adjuntando los documentos siguientes:
 - Informe N° D000621-2023-PCM-OGAJ, del 10 de mayo de 2023, suscrito por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye señalado que por competencia no le corresponde emitir opinión.
 - Oficio Múltiple N° D000601-2023-PCM-SC del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría de Coordinación.
- La **Municipalidad Metropolitana de Lima**, remite el Oficio N° D000033-2023-MML-OGSC el 5 de junio de 2023, suscrito por la secretaría del Consejo.
 - Informe N° D000039-2023-MML-GSGC del 17 de mayo de 2023, de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.
 - Informe N° 022-2023-MML-GSGC-EAL-RMH del 15 de mayo de 2023, del Equipo de Asesoría Legal GAGC; que concluye favorablemente sobre la iniciativa legislativa.
 - Informe N° 227-2023-MML-GSGC-EAL del 15 de mayo de 2023 del Coordinador del Equipo de Asesoría Legal GAGC.
 - Informe N° D000097-2023-MML-OGAJ del 26 de mayo de 2023 de la Oficina General de Asuntos Jurídicos; que concluye considerando viable la iniciativa.
- El **Gobierno Regional de Lima**, mediante el Oficio N° 874-2023-GRL/SG del 23 de junio de 2023, suscrito por el secretario general regional; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe Legal N° 595-2023-RGL-SGRAJ del 21 de junio de 2023, de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica.
 - El Memorandum N° 484-2023-GRL/GRRNGMA del 13 de junio de 2023 de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente.
 - El Informe N° 192-2023-GRL-GRRNGMA -LETR del 12 de junio de 2023 de la secretaría técnica del CORECES Lima.
- El Ministerio del Interior mediante el Oficio N° D001769-2023-IN-SG del 3 de octubre de 2023 suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° D000183-2023-IN-OGAJ del 28 de agosto de 2023, de la Oficina General de Asesoría Jurídica.
- El Ministerio de Educación mediante el Oficio N° 4100-2023-MINEDU(SG del 12 de octubre de 2023, suscrito por su secretaria general; acompañado de la documentación siguiente:
 - El Informe N° 00752-2023-MINEDU/SG-OGAJ del 21 de junio de 2023 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; que concluye considerando que la propuesta no se encuentra dentro del ámbito de su competencia.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

III. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La fórmula legal propuesta es la siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA
CREACIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ EN LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS, CON SEDE EN LA
PROVINCIA DE HUAURA**

Artículo 1. - Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárase de necesidad pública e interés nacional la creación de la Escuela de Educación Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú, en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura, con la finalidad de promover el desarrollo educativo de los jóvenes de la región Lima y fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad por parte de la Policía Nacional del Perú.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. - Autoridades competentes

Autorízase al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Huaura, a cargo a su presupuesto anual para el desarrollo de estudios técnicos para la creación de la Escuela de Educación Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ley.

En la exposición de motivos, señala que,

I. Justificación de la propuesta

La Policía Nacional del Perú PNP es -en la actualidad- una de las principales instituciones del Estado. Tiene como función primordial garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado'. En ese marco, la Organización de las Naciones Unidas ONU estima que las instituciones policiales representan la primera línea de defensa de los derechos humanos.

En los últimos años, la inseguridad ciudadana representa uno de los problemas que más afecta a nuestro país, desbordando la capacidad de la Policía Nacional del Perú, lo que ha conllevado a la obstaculización de nuestra economía. Ante ello, el Ejecutivo ha prorrogado, hasta en cinco veces, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana y el Callao (Decreto Supremo 131-2022-PCM) con la finalidad de combatir el incremento de crímenes y actos delictivos.

Por su parte, El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INED señaló en su informe de agosto 2022, realizado en el semestre marzo-agosto, que el 22,8 % de la población urbana de 15 años y más, fue víctima de algún hecho delictivo, En comparación con el mismo semestre del año 2021, esta cifra aumentó en 6,0 puntos porcentuales.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

Ante ello, el deber primordial del Estado es garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

La importancia de crear escuelas técnicas de la policía a nivel nacional.

En la actualidad, hay un claro margen en la brecha de efectivos policiales a nivel nacional, conforme con lo que indica la Resolución de Comandancia General 098-2018 se reconoció que en la Policía Nacional del Perú existe un déficit de 8 231 (ocho mil doscientos treinta y uno) efectivos policiales para el año 2019 a fin de cubrir la demanda del servicio, lo que coadyuva al incremento del accionar delincuencial por falta de presencia policial.

La preocupación de las autoridades y población es que cada año son más los policías que se van de baja que los que ingresan al servicio activo. Si esta medida continua sería poco probable que se pueda cerrar la brecha deficitaria de efectivos en las calles.

En ese marco, se hace de suma urgencia y priorización la creación e implementación de Escuela de Educación Superior Técnica de la Policía Nacional del Perú a nivel nacional, escuelas que cuenten con los estándares de educación acorde a los señalado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior (SUNEDU), donde se garantice la calidad de la Infraestructura, equipamiento y demás condiciones necesarias para la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento del personal de la Policía Nacional del Perú.

Nuestra constitución política en su artículo 14 indica que, "La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad". Haciendo referencia que la educación es un derecho fundamental de todas las personas y que es el Estado el encargado de garantizar su acceso. En esa línea, la educación debe ser gratuita y obligatoria hasta la educación secundaria. Además, el Estado peruano debe facilitar el acceso a la educación superior.

En ese contexto, la formación de la policía se rige bajo el Decreto Legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, el cual indica que el ejercicio de la función policial requiere conocimientos especializados, los cuales son adquiridos a través de la formación policial y técnica. El profesional policial recibe una formación académica integral, permitiendo su desempeño profesional, desarrollo, cultural, social y económico, con énfasis en la disciplina, el mérito, el respeto irrestricto a los derechos fundamentales, la ética, el liderazgo y el servicio público.

En esa línea, según la Resolución Ministerial 116-2019-1N, publicado el 17 de enero de 2019 por el Ministerio del Interior, indica los "Lineamiento de Formación, Capacitación, Especialización y Perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú":

- Fortalecer la rectoría académica y doctrinaria de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

- Incrementar la calidad académica y especializar los procesos formativos de la Policía Nacional del Perú, de modo que el personal policial pueda desarrollar las competencias pertinentes en el ejercicio de sus funciones.
- El Ministerio de Interior y la Policía Nacional del Perú ordenan, racionalizan, mejoran y fortalecen la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial y el número de escuelas que se organiza para garantizar su conveniencia y pertinencia.
- La Policía Nacional del Perú a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, promueve la investigación, formulación actualización, evaluación y difusión de la doctrina institucional.
- Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, genera alianzas, convenios con entidades públicas y privadas para el mejoramiento continuo de la calidad académica de todos sus programas de estudios.
- El Ministerio del Interior y la Policía Nacional de la Perú a través de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, diseñan e implementan las herramientas que les permitan evaluar de manera cuantitativa y cualitativa la calidad de la Infraestructura, equipamiento y demás condiciones necesarias para el desarrollo y bienestar del estudiante durante sus procesos de formación, especialización, capacitación, integración y perfeccionamiento.
- El Ministerio del Interior y la Policía Nacional de la Perú diseñan e implementan diversos mecanismos que promueven la participación de los gobiernos regionales y locales, así como del sector privado y la cooperación nacional e internacional en los planes de mejora de la Infraestructura, equipamiento y demás condiciones de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial.
- El Ministerio del Interior garantiza, sostiene e incrementa cuando sea necesario y de acuerdo con la disponibilidad, la provisión de recursos públicos requeridos para contar con las condiciones adecuadas para la formación, capacitación, especialización y perfeccionamiento de calidad en todas las unidades académicas de la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, a la par de sistemas de educación policial reconocidos en Latinoamérica.
- El Ministerio del Interior garantiza, en coordinación con la Policía Nacional de la Perú, fiscaliza la calidad del gasto de los recursos públicos destinados a la formación, especialización, capacitación, actualización, integración y perfeccionamiento de la Policía Nacional de la Perú, bajo un enfoque de gestión por resultados.

Asimismo, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, es la encargada de brindar una educación de calidad, sustentada en valores que aseguren a los policías una adecuada formación, capacitación, especialización, actualización y perfeccionamiento en sus diferentes dimensiones y competencias, capaz de crear e impulsar procesos orientados a respetar, hacer respetar y representar la ley en beneficio de la sociedad.

Actualmente la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial cuenta con solo 15 escuelas en funcionamiento: (Arequipa, Chiclayo, Cusco, Huancayo, Huánuco, Iquitos, Puente Piedra, San Bartolo, Tarapoto, Trujillo, Piura, Puno, Ica, Chimbote y Ayacucho), ello tras la Resolución Ministerial N° 0567-2021-IN, en donde se aprobó

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

el Plan de Implementación del Proceso de Reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional EESSTP.

Vacantes que brinda la EESSTP PNP

La Escuela Nacional de Formación Profesional Policial ofreció para el proceso de admisión 2022 — promoción 2023, bajo el contexto de medidas para prevenir el contagio d la Covid-19 a nivel nacional, un total de 5 500 (cinco mil quinientas) vacantes para las EESTP.

Tiempo de formación de los alumnos en la EESSTP PNP

El tiempo de formación de los alumnos y alumnas que ingresan bajo la modalidad regular a las ETS PNP, dura seis semestres, equivalente a tres años; sin embargo, actualmente, el periodo de formación de las ETS PNP se ha reducido en la práctica a un año y medio (tres semestres), luego de ese tiempo el alumno egresa de la escuela para prestar servicio policial como suboficial. Para completar las asignaciones pendientes los alumnos deberán llevar clases los días sábados en la ETS PNP de la jurisdicción donde trabaja.

Personal policial que Egresan de la EESSTP PNP

Por información proporcionada por la Unidad de Recursos Humanos de la Policía Nacional del Perú indicaron que la cantidad de suboficiales en total de egresados durante el año 2020 y 2021 es de 5 459 (cinco mil cuatrocientos cuarenta y nueve), distribuidos de la siguiente manera:

- Cuadro de los estudiantes EESTP PNP promoción "INTEGRIDAD" egresados agosto 2020

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

Escuela	Total
EESTP-PNP Amazonas	118
EESTP-PNP Andahuaylas	172
EESTP-PNP Arequipa	293
EESTP-PNP Ayacucho	105
EESTP-PNP Cajamarca	195
EESTP-PNP Chiclayo	191
EESTP-PNP Chimbote	119
EESTP-PNP Cusco	385
EESTP-PNP Huanavelica	83
EESTP-PNP Huancayo	244
EESTP-PNP Huánuco	132
EESTP-PNP Ica	179
EESTP-PNP Iquitos	95
EESTP-PNP Moquegua	63
EESTP-PNP Pasco	90
EESTP-PNP Piura	202
EESTP-PNP Pucallpa	139
EESTP-PNP Puente Piedra	573
EESTP-PNP Puno	197
EESTP-PNP San Bartolo	481
EESTP-PNP Tacna	83
EESTP-PNP Tarapoto	194
EESTP-PNP Trujillo	210
EESTP-PNP Tumbes	127
EESTP-PNP Yungay	160
Total	4830

➤ Cuadro de los estudiantes EESTP PNP egresados diciembre 2021.

	EGRESO 31 DIC 2021	VARONES	MUJERES
EESTP-PNP-San Bartolo	49	0	49
EESTP-PNP-Puente Piedra	580	575	5
TOTAL	629		

El incremento de inseguridad en la región Lima

En los últimos en las principales provincias de la región Lima (Huaura, Huaral, Barranca y Cañete) han presentado mayor crecimiento de criminalidad organizada, afectado principalmente a los comercios locales e industrias agrarias que existen en la zona. A diario se reporta asaltos a mano armada, crímenes, sicarios, extorsiones y feminicidios.

En la actualidad es de conocimiento que hay un grave déficit de personal policial de a nivel nacional. Según el informe de la Contraloría General de la República, señala que hay una carencia de policías a nivel nacional. Siendo los de mayor perjuicio en Lima, Callao y La Libertad, donde en promedio hay un efectivo por cada mil habitantes.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

Este incremento del accionar delictivo en nuestro país, sobre todo en la región Lima Provincias, obliga al Gobierno Central adoptar medidas para contrarrestar tal situación, planteándose como política incrementar el número de efectivos policiales y por ende la creación de Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional a nivel nacional.

Los resultados de la Encuesta Nacional de Programas Presupuestales, que considera como percepción de inseguridad a la sensación de la población de ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral, vulnerar sus derechos y la conlleve al peligro, daño o riesgo, señala que el 87.6 % de la población de la región Lima tiene percepción de inseguridad⁹.

La región Lima y el potencial juvenil según los resultados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), indica que la región Lima tiene 910 431 habitantes. Estos resultados también muestran que, del total de la población censada de la Región Lima, 457 mil 214 son hombres (50,2%); en tanto que las mujeres ascienden a 453 mil 217 personas (49,8%).

La región Lima tiene una población de 15 a 29 años de 218 917, que constituye la fuerza potencial de trabajo, el cual viene aumentando de 58,2% en 1993, a 63,3% en el 2007 y a 64,7% en el 2017¹⁰.

Según el SENAJU del Ministerio de Educación, el 16,2 % de la población joven de la región Lima Provincias representa a los llamados "ninis" (jóvenes que no estudian, ni trabajan, ni reciben formación), quienes dependen de sus padres o de terceros". Lo que más preocupa a las autoridades, es que esta cifra se incrementa durante este año de crisis, debido tanto al aumento del desempleo y a las pocas oportunidades que tienen los jóvenes.

Ejecutivo a favor de crear más escuelas de policías a nivel nacional

Durante la primera reunión descentralizada del Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (Conasec), realizado el día 02.03.2023 La presidenta de la República, Dina Boluarte Zegarra, anunció que se abrirán 16 escuelas de policías en todo el país a fin que ciudadanos de todas partes del país puedan postular a dichos centros y se refuerce el accionar de la Policía Nacional del Perú (PNP).

"Vamos a lanzar 16 escuelas a nivel nacional para que en ellas puedan postular todos ciudadanos de todo el país, de la selva, de la costa, de la sierra, del norte centro y sur y todas las sangres, para que nuestra policía nacional pueda estar reforzada con nuevos alumnos, mujeres y varones. Tenemos que reforzar nuestra Policía Nacional", señaló la mandataria Boluarte Zegarra.

II. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Revisado el aplicativo de proyectos de ley del período parlamentario 2016-2021 del Congreso de la República, no se identificó algún proyecto relacionado o similar con la presente iniciativa legislativa.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa no modifica o deroga alguna Ley de nuestro sistema normativo.

La presente iniciativa es una ley tiene como finalidad declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Escuela de Educación Superior Técnico de la Policía Nacional del Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura, exhortando al Poder Ejecutivo, Gobierno Regional de Lima y Gobiernos Locales, realicen las coordines necesarias para cumplir con la presente Ley.

IV. ALCANCE DE LA PROPUESTA

La presente iniciativa consta de dos artículos y una única disposición complementaria final, con el siguiente contenido:

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA ESCUELA DE EDUCACIÓN SUPERIOR TÉCNICO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN LA REGIÓN LIMA PROVINCIAS, CON SEDE EN LA PROVINCIA DE HUAURA	
CONTENIDO	COMENTARIOS
Artículo 1. - Declaración de necesidad pública e interés nacional declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Escuela de Educación Superior Técnico de la Policía Nacional del Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura, con la finalidad de fortalecer las acciones de prevención, orden y seguridad por parte de la Policía Nacional del Perú a favor de la población ubicada en la circunscripción de la región Lima Provincias. Artículo 2.- finalidad La presente ley tiene por finalidad cubrir la demanda estimada, respecto a la necesidad de seguridad ciudadana, así también aliviarla parte del déficit de efectivos policiales que en la actualidad afronta la región Lima Provincias.	el proyecto de ley cuenta con dos artículos de naturaleza declarativa, que tiene como propósito beneficiar la educación de la población joven de las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Huaral, Huaura y Oyón, la protección de sus bienes privados, vida e integridad. Del mismo modo, los bienes públicos que existan en la zona.
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FNALES	
UNICA. – Autoridades competentes Encargase al Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, para que adopte las acciones correspondientes en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Huaura, a cargo a su presupuesto anual para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida escuela de educación superior técnica y su inclusión dentro del banco de	Es una norma que dispone que las entidades coordinen para la creación de la escuela de educación superior técnico de la policía nacional del Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura.
proyectos de inversión del Sistema Nacional del Programa Multianual de Inversiones (INVIERTE. PE), en cumplimiento de lo dispuesto de la presente Ley.	

V. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

De conformidad del artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

SECTORES/SUJETOS	BENEFICIOS	AFECTADOS	IMPACTO	
			MONETARIOS	NO MONETARIOS
Población juvenil estudiante de las provincias de Huaura, Huaral, Barranca, Cajatambo, Canta y Oyón		Ninguno	si	
Habitantes de las provincias de Barranca, Cajatambo, Canta, Huaura y Tarma	-Más efectivos policiales en la región Seguridad del patrimonio privado. - Orden interno. -Protección la vida e integridad de las personas.	Delincuencia		x
Policia Nacional del Perú	Decreto Legislativo 1267	Ninguno	si	
Empresas	Mejores condiciones sociales para ejecutar sus actividades económicas.	Ninguno		x
Entidades públicas de la zona	Protección de bienes públicos.	Ninguno		x
Entidades privadas de la zona	Mejores condiciones sociales para ejecutar sus actividades económicas.	Ninguno		

V. MARCO NORMATIVO

a. Legislación Nacional

- ✓ Constitución Política del Perú.
- ✓ Reglamento del Congreso de la República.
- ✓ Decreto Legislativo 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.
- ✓ Decreto legislativo 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo 026-2017-IN, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú.
- ✓ Decreto Supremo N° 022-2017-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú

b. Normas convencionales

- ✓ Carta de la Naciones Unidas de 1945.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

- ✓ Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- ✓ Declaración Universal de Derechos Humanos.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPOSICIÓN LEGISLATIVA

a. Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma

El artículo 1 de la Constitución Política del Perú de 1993 establece que *la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*.

De acuerdo a esta disposición, la dignidad humana se constituye como un valor constitucional superior, un deber ser, algo que debe alcanzarse, una interpelación para toda la comunidad política, una prescripción.

Existe una estrecha relación entre los derechos humanos o fundamentales y la dignidad, siendo claro que cuando estos derechos tienen vigencia, queda bloqueada la posibilidad de tratar a una persona como un medio, pues los seres humanos son sujetos de derecho y no objetos del derecho o al servicio del Estado. Su otorgamiento no es un acto de benevolencia por parte de quien o quienes detenten el poder, sino una exigencia básica en toda sociedad.

En cuanto al derecho internacional sobre la materia, es preciso mencionar que, el Preámbulo de la Carta de la Naciones Unidas de 1945, señala: *"Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas resueltos a preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra que dos veces durante nuestra vida ha infligido a la Humanidad sufrimientos indecibles; a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana (...)"*.

Del texto citado, podemos rescatar la alusión que se hace de manera expresa a la fe en los derechos fundamentales del hombre, cual pilar que sustenta la adopción de acuerdos y normas, cuya finalidad no es otra que garantizar el pleno desarrollo del hombre en sociedad.

Al respecto, en los fundamentos 5 y 6 de la sentencia recaída en el Expediente N° 2273-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional ha señalado lo siguiente:

5. *Conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que este cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento (...).*
6. *Existe, pues, en la dignidad, un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. Es esta misma lógica la que, por otra parte, se desprende de los instrumentos internacionales relativos a Derechos Humanos, que hacen del principio la fuente directa de la que dimanen todos y cada uno de los derechos del ser humano (...).*

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

El Tribunal Constitucional, considerándole un valor supremo, ha señalado que la dignidad humana fundamenta el contenido de cada derecho fundamental, impone al Estado diversas obligaciones, tanto de protección como de promoción, es decir, el Estado y la sociedad se encuentran al servicio de la persona humana y no al revés.

Las obligaciones que se desprenden de la dignidad humana están dirigidas tanto al poder público como a los poderes privados e incluso a cada ciudadano. Todos sin excepción, tienen el deber constitucional de respetar y defender la dignidad de la persona humana. Asimismo, su optimización y promoción, si bien vincula a todos, es un mandato dirigido principalmente al poder público.

Partiendo de este articulado principista, que protege los derechos fundamentales de la persona en sociedad; es menester que el Estado como administrador de estos derechos consustanciales a la naturaleza de la persona humana, tenga respuestas efectivas frente a cualquier amenaza, desmedro y atentado que ponga en peligro la integridad psíquica, emocional y física de los peruanos, y en especial de los más vulnerables.

A continuación, pasamos a revisar los derechos fundamentales que la Constitución Política reconoce a la persona. En primer lugar, el numeral 1 del artículo 2 de la Carta Magna, dispone que ***toda persona tiene derecho a la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar.***

Los derechos enumerados en el párrafo anterior representan derechos básicos para la subsistencia de la persona, sin los cuales no sería posible el ejercicio de los demás derechos que le reconoce el texto constitucional.

Así, el derecho a la vida, es el derecho primario por excelencia, básico y natural que posee la persona. Es requisito *sine qua non* para el goce de todos los otros derechos humanos. Por ello, merece la protección de la sociedad y del Estado. El ser humano goza de este derecho, que le es inherente simplemente por ser tal, por el hecho de haber sido concebido. El derecho objetivo a la vida, recogido por los ordenamientos jurídicos, es la consecuencia de una exigencia existencial. No se adquiere el derecho a la vida porque el derecho positivo se lo atribuya, sino que se trata de un derecho natural que aquel sólo debe reconocer y proteger. El derecho a la vida es el presupuesto indispensable de todos los demás derechos. Sin vida no cabe el goce y disfrute de todos los derechos que son inherentes a la persona humana.

Por otro lado, el derecho a la integridad física se encuentra vinculado con el principio de dignidad de la persona, y con los derechos a la vida y a la salud. Dado su importancia, el artículo 2 numeral 24 literal h) de la Constitución, prohíbe toda forma de violencia física. Ningún menoscabo a la integridad de la persona resulta admisible; es decir, nadie puede ser objeto de violencia moral, síquica o física, ni sometido a torturas.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

El ser humano tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral, es inherente a todas las personas en atención a su dignidad, es un derecho inviolable; en virtud de que ni el Estado, ni los particulares, lo pueden vulnerar lícitamente; e intransferible, toda vez que no se puede renunciar a él y bajo ninguna circunstancia puede ser negado.

También en el ámbito convencional, el artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que *"toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral"*.

Otro de los derechos garantizados es el derecho al libre desarrollo, sobre el cual, es oportuno traer a colación la sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC, en la que el máximo intérprete de la Constitución ha señalado que: *[el Tribunal Constitucional, tal como quedó establecido en la STC 2868-2004-PA, F. J. 14, considera que el derecho al libre desarrollo de la personalidad, encuentra reconocimiento en el artículo 2°, inciso 1, de la Constitución, que refiere que toda persona tiene derecho "a su libre desarrollo", pues si bien en este precepto no se hace mención expresa al concreto ámbito que libremente el ser humano tiene derecho a desarrollar, es justamente esa apertura la que permite razonablemente sostener que se encuentra referido a la personalidad del individuo, es decir, a la capacidad de desenvolverla con plena libertad para la construcción de un propio sentido de vida material en ejercicio de su autonomía moral, mientras no afecte los derechos fundamentales de otros seres humanos]*.

De esta manera, el Tribunal Constitucional establece que el derecho bajo análisis, está referido al libre desarrollo de la personalidad que, a nuestro criterio, constituye una cuestión de derechos fundamentales. Así, mientras mayor sea la protección y ejercicio efectivo de los derechos de un individuo, mayor será su desarrollo personal, pues este se verifica de forma implícita en el ejercicio de cualquier otro derecho.

Respecto al derecho al bienestar, podemos señalar que, por este derecho, toda persona puede poseer aquello que le permita sentirse bien, es decir, sólo poseyendo este estado de bienestar podría decirse que la persona se encontraría en las mejores condiciones para cumplir con su proyecto de vida. Por lo tanto, es deber irrenunciable del Estado la protección de determinados derechos, asegurar su logro.

Por lo tanto, tratándose de derechos subjetivos, el ordenamiento jurídico debe proteger a la persona de cualquier amenaza, agresión o atentado que ponga en peligro su vida, pues vivir es convivir. En razón de ello, las normas que se vayan a aprobar, en la medida de lo posible, deben estar estrechamente relacionadas con el contenido esencial de tales derechos, sólo así se podrá asegurar la convivencia pacífica de la sociedad en la cual nos desempeñamos.

Aunado a lo expuesto, el numeral 22 del artículo 2 de la Carta Fundamental, prescribe que **toda persona tiene derecho a la paz, a la tranquilidad**, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

En virtud de esta disposición constitucional, los ciudadanos tienen derecho a la paz, proteger este derecho y fomentar su realización es una obligación fundamental de todo Estado. La tranquilidad, la calma, la quietud, el reposo se puede encontrar siempre y cuando exista un ambiente de paz, interna y externa.

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO señala que la paz no es solamente un valor que deba regir las relaciones internacionales. La paz es también un derecho humano del que todas las personas, los grupos y los pueblos somos titulares: todas y todos tenemos derecho a vivir en paz; todas y todos tenemos derecho a una paz justa, sostenible y duradera. La paz no es sólo ausencia de conflictos armados, internos o internacionales. La paz es un concepto mucho más amplio y positivo que engloba, entre otros, el derecho a la seguridad humana y a vivir en un entorno seguro y sano; el derecho al desarrollo y a un medio ambiente sostenible; etc.

Por su parte, el artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas de 1945, señala que, los propósitos de las Naciones Unidas son: *Mantener la paz y la seguridad internacionales, y con tal fin: tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz, y para suprimir actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz; y lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz (...).*

En mérito a la norma internacional mencionada, es posible afirmar que la persona no sólo es el fin supremo del Estado peruano, sino de todo el mundo. De allí la importancia del reconocimiento de sus derechos a nivel constitucional. Sin embargo, no basta con enumerar tales derechos, es necesario que se procure el pleno ejercicio de los mismos, sin ninguna otra limitación que el derecho de otras personas.

Sobre el derecho a la tranquilidad, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 04072-2009-PA/TC ha precisado lo siguiente:

18. *Se trata de un derecho de naturaleza especial, pues permite que su contenido pueda ser enfocado desde una perspectiva tanto individual como extra individual, pues su afectación puede darse tanto de manera individual como conjunta. A través de este derecho se pretende evitar que se perturbe o menoscabe la estabilidad de la vida personal e intersubjetiva de cualquier ciudadano o conjunto de ciudadanos, de manera arbitraria, abusiva o irrazonable, puesto que, de permitirse ello, no solo se la afecta un derecho individual, sino también el orden social preestablecido.*
19. *Evitar la afectación de este derecho obliga a la autoridad pública a adoptar medidas para prevenir conductas o actividades de los particulares, así como de los poderes públicos y de los órganos constitucionales autónomos, de modo que se garantice a cada*

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

ciudadano que su tranquilidad no va a ser perturbada por actuaciones contrarias al ordenamiento constitucional.

El derecho a la tranquilidad guarda estrecha relación con el derecho a la paz, es decir, en un contexto en el cual no exista paz, la persona no tendrá tranquilidad; además, el mundo contemporáneo trae obstáculos que no permiten llevar una vida de tranquila, como, por ejemplo, la falta de seguridad ciudadana.

Por otro lado, el numeral 24 del artículo 2 de la Carta Fundamental, señala que toda persona tiene derecho a la libertad y a la **seguridad personales**.

Al respecto, es menester señalar que, la seguridad debe ser satisfecha en concordancia con el desarrollo nacional. Siendo el Estado promotor y regulador del desarrollo, debe propiciar un crecimiento sostenido que permita a la ciudadanía en general el disfrute de sus derechos.

Este derecho también se encuentra reconocido en normas internacionales, tales como el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que contempla que: *"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"*; igualmente, está reconocido en el artículo 7 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece: *"Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales"*; asimismo, el artículo 9.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que: *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal.*

La violación a algún derecho en los mencionados instrumentos internacionales por parte de nuestro país puede, en su caso, traer como consecuencia su responsabilidad frente a la comunidad internacional y por ende sanciones internacionales para el Estado.

El derecho a la seguridad personal busca que el Estado otorgue una protección adecuada a los individuos que estén expuestos a riesgos excepcionales o extremos, que no tienen el deber jurídico de tolerar. Esto con el objetivo de que las autoridades puedan prevenir, conjurar o mitigar la materialización de daños.

En ese sentido, la seguridad es un derecho fundamental que, en un Estado Democrático de Derecho como el nuestro, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a los ciudadanos para el libre ejercicio de todos los demás derechos.

El Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH) define a la seguridad ciudadana como: *"aquella situación política y social en la que las personas tienen legal y efectivamente garantizado el goce pleno de sus derechos humanos y en la que existen mecanismos institucionales eficientes para prevenir y controlar las amenazas o coerciones ilegítimas que pueden lesionar tales derechos. El derecho a la seguridad ciudadana en un Estado Democrático*

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

y de Derecho, consiste en el conjunto de garantías que debe brindar el Estado a sus habitantes para el libre ejercicio de todos sus derechos”¹.

En ese orden de ideas, el primer párrafo del artículo 44 de la Constitución Política del Perú, precisa que **son deberes primordiales del Estado:** defender la soberanía nacional; **garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.**

Este deber del Estado halla sustento en el artículo 1 de la propia Constitución, por el cual, ante amenazas contra la seguridad, el Estado se encuentra obligado a elaborar, desarrollar y ejecutar políticas públicas a fin de brindar a la población las condiciones necesarias para garantizar su seguridad.

La previsión de este deber se justifica en la medida que entre los derechos fundamentales y el Estado Social y democrático de Derecho se da un estrecho nexo de interdependencia: El Estado social, para ser considerado como tal, tiene que respetar y garantizar los derechos fundamentales; y, a la inversa, los derechos fundamentales, para su realización, precisan la existencia del Estado social y democrático de derecho.

En virtud de la norma citada, corresponde al Estado ejecutar acciones destinadas a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en sociedad, así como proteger su seguridad de cualquier amenaza, promoviendo el bienestar de la población en general, lo cual sólo es posible si, ante determinadas circunstancias que ponen en grave riesgo el disfrute de los derechos antes mencionados, se adoptan medidas necesarias y urgentes.

El artículo 163 de la Carta Magna, precisa que el **Estado garantiza la seguridad de la Nación mediante el Sistema de Defensa Nacional.** La Defensa Nacional es integral y permanente. **Se desarrolla en los ámbitos interno y externo.** Toda persona, natural o jurídica, está obligada a participar en la Defensa Nacional, de conformidad con la ley.

En cuanto al orden interno, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece que **la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia.**

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el expediente N° 00017-2003-AI/TC, fundamento 7, señala que *“el orden interno es sinónimo de orden policial, ya que a través de la actividad que este implica se evita todo desorden, desbarajuste, trastorno, alteración, revuelo, agitación, lid pública, disturbio, pendencia social, etc., que pudieran provocar individual o*

¹ Instituto Interamericano de Derechos Humanos (IIDH): Seguridad ciudadana en América Latina. Una propuesta del Instituto Interamericano de Derechos Humanos, pág. 3-4. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica, 2000.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

colectivamente miembros de la ciudadanía. Con ello se preserva la armonía necesaria para alcanzar los fines que la sociedad persigue”.

El artículo 7, numerales 13 y 16, del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior establece que, el Ministerio del Interior es la más alta autoridad política del sector interior y responsable de su conducción. Tiene entre otras funciones, disponer la **priorización del mejoramiento de los servicios de la Policía Nacional del Perú** y el apoyo a otras entidades **para cumplir con las metas propuestas en materia de seguridad ciudadana y orden interno a nivel nacional**, así como supervisar y evaluar el cumplimiento de la finalidad de la Policía Nacional del Perú.

El artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú indica que, el personal de la Policía Nacional del Perú está integrado por Oficiales de Armas, Oficiales de Servicios, Suboficiales de Armas y Suboficiales de Servicios, Cadetes y Alumnos de las Escuelas de Formación Profesional Policial.

El artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, establece que la Formación Profesional Policial es el proceso educativo con autonomía académica, normativa y administrativa que tiene como finalidad la **preparación, integración, actualización, especialización y perfeccionamiento de la Policía Nacional del Perú** en el nivel superior del sistema educativo.

En el mismo sentido, el artículo 7 del precitado Decreto Legislativo señala que, la Escuela Nacional de Formación Profesional Policial, es el órgano de gestión educativa encargado de organizar, impartir, evaluar y **certificar la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú**.

En virtud de las normas citadas, el Estado debe contribuir a que las Escuelas de Educación Superior de la Policía Nacional del Perú brinden un adecuado servicio de preparación a quienes más adelante formaran parte del sistema de seguridad ciudadana.

b. Análisis de las opiniones e información solicitada

La **Presidencia del Consejo de Ministros**, concluye considerando que, por competencia no le corresponde emitir opinión sobre la iniciativa legislativa, puesto que esta contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio del Interior, institución a la cual ha trasladado el pedido de opinión.

La **Municipalidad Metropolitana de Lima**, concluye emitiendo opinión favorable sobre la iniciativa bajo análisis.

El **Gobierno Regional de Lima** considera viable la iniciativa; y presenta las conclusiones siguientes:

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

- Con la creación de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP en la Región Lima con sede en la provincia de Huaura se daría lugar a la formación de nuevos efectivos policiales los que a su egreso serían asignados a su región, con lo cual se superaría la brecha del déficit de personal policial que hoy se tiene, sin visos de solución.
- Con la creación de la escuela y el masivo egreso de nuevos policías se incrementaría el número de efectivos policiales en el ámbito de la Región Lima, cuya capacidad operativa reduciría la incidencia delictiva, disminuyendo los niveles de victimización y percepción de inseguridad, generando mayor presencia de la autoridad policial, un clima de paz, tranquilidad y confianza en la ciudadanía.
- Se buscará obtener una nueva generación de recursos humanos idóneos para el cumplimiento de la función policial, con conocimiento, capacidades y competencias a efectos de otorgar a la sociedad seguridad, orden, tranquilidad y convivencia pacífica que posibilite el desarrollo de las actividades socioeconómicas necesarias para alcanzar el progreso de la Región y el país.
- El Estado peruano estaría asumiendo el cumplimiento de un rol constitucional a través de la Policía Nacional del Perú de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, beneficiando a una población de 1'052,618 habitantes con que cuenta la Región Lima.
- Todas las regiones del país han contado con escuelas de Educación Superior Técnico Profesional en su jurisdicción a excepción de la región Lima y la Región Madre de Dios; pese a contar con una mayor población y niveles de victimización y percepción de inseguridad ciudadana superior a otras regiones de nuestro país.
- Se estarían proporcionando los instrumentos normativos legales e infraestructura necesaria a la Policía Nacional del Perú para contar con un mayor número de efectivos con el cual pueda cumplir su rol constitucional que le otorga el artículo 166 CPP.
- Con la creación de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la PNP en la Región Lima con sede en la provincia de Huaura, se fomentaría la inclusión socioeconómica de los jóvenes estudiantes egresados de la educación secundaria de nuestra Región, dándoles la oportunidad de integrarse a las filas de la Policía Nacional del Perú a jóvenes que por la distancia de estas escuelas existentes dejan de postular, frustrándose su vocación profesional.

El **Ministerio del Interior** concluye considerando la iniciativa como no viable; precisando que:

- De lo opinado por los *órganos competentes de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Interior*, se aprecia que, para la Región Lima, en el marco del proceso de reorganización regulado en el Decreto Supremo N° 018-2019-IN, únicamente se ha considerado disponer las acciones

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

necesarias para asegurar la continuidad del funcionamiento de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFPP en Puente Piedra y en San Bartolo, más no se tiene prevista la creación de una Escuela en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura.

- *Al respecto, es importante recoger lo señalado por la Policía Nacional del Perú, respecto a que el Proyecto de Ley no únicamente va en contra de la normativa que regula el proceso de reorganización de las Escuelas de Educación Superior Técnico Profesional de la ENFPP, sino que además afecta la autonomía académica normativa y administrativa de la ENFPP, y como lo ha precisado la DIRPLAINS "no se encuentra acorde con la normatividad técnica y especial que regula la Formación Profesional Policial el cual busca garantizar las condiciones de seguridad, calidad y pertinencia del personal policial."*
- *Por su parte, tal como lo ha precisado la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la revisión del Banco de Inversiones, no se ha observado que exista registrado ningún Proyecto de Inversión relacionado a la creación de una Escuela de Educación Superior Técnico Profesional en la provincia de Huaura (Lima-Provincias). Tampoco existen recursos previstos, en el ejercicio presupuestal vigente AF-2023, para la ejecución de algún proyecto de inversión para la creación de la EESTP Huaura. Asimismo, no se tiene programado recursos para el año 2024, de acuerdo a lo establecido en la asignación presupuestal multianual 2023-2025 del Pliego 007 Ministerio del Interior.*
- *Además, corresponde hacer hincapié en el extremo en que se señala que el Gobierno Regional de Lima y la Municipalidad Provincial de Huaura, no tienen competencias para la realización de intervenciones a favor de la Escuela de Educación Superior Técnico de la Policía Nacional del Perú en la Región Lima Provincial con sede en la Provincia de Huaura, debido a que solo tienen competencias compartidas en materia de Seguridad Ciudadana, relacionada al Servicio Policial Operativo Básico, el cual está vinculado a Comisarias Básicas.*
- *Por lo expuesto, y sin perjuicio de que se trata de una propuesta normativa que, de aprobarse, generaría una ley meramente declarativa, resulta necesario que se realice un análisis del impacto financiero que implicaría para el Sector Interior la materialización de la creación de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; ello más aún si las áreas competentes de la entidad policial han manifestado que dicha construcción no está prevista en la relación de inversiones a ser ejecutadas.*

El **Ministerio de Educación** concluye considerando que la iniciativa no se encuentra bajo el ámbito de competencia de dicho sector.

c. **Análisis técnico**

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

El proyecto de ley materia del presente dictamen propone declarar de necesidad pública e interés nacional la creación de la Escuela de Educación Superior Técnico de la Policía Nacional del Perú en la Región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura.

De ello se desprende que, la naturaleza jurídica de la iniciativa legislativa es declarativa. Sobre este tipo de leyes, la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Informe Legal N° 036-2013-JUS/DNAJ, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas “declaraciones de necesidad pública e interés nacional”, ha señalado que deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

Respecto a los términos necesidad pública e interés nacional, cabe precisar que no existe una definición exacta sobre ellos; no obstante, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-AA/TC, fundamento 11, ha señalado sobre el interés público, lo siguiente:

11. El interés público tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

La administración estatal, constituida por órganos jerárquicamente ordenados, asume el cumplimiento de los fines del Estado teniendo en cuenta la pronta y eficaz satisfacción del interés público.

De lo expuesto se colige que, una ley declarativa debe de tener por finalidad satisfacer el bienestar de la población. Así, en el presente caso, de acuerdo a la evaluación del Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, se advierte que su objetivo sería coadyuvar al bienestar de quienes habitan en Lima Provincias, pues según se indica en la exposición de motivos, el índice de criminalidad en este sector del país requiere que el servicio que brinde la Policía Nacional del Perú en materia de seguridad ciudadana sea acorde con su realidad. Ello sólo se obtendría con una adecuada preparación de su personal en las Escuelas de Formación Profesional, las mismas que deben encontrarse en óptimas condiciones para cumplir tal finalidad.

Esto quiere decir que, el derecho fundamental que se pretende satisfacer, es el derecho a la seguridad ciudadana, sobre el cual, el Tribunal Constitucional, en la sentencia recaída en el Expediente N° 5994-2005-PHC/TC, fundamento

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

14, la ha definido "como un estado de protección que brinda el Estado y en cuya consolidación colabora la sociedad, a fin de que determinados derechos pertenecientes a los ciudadanos puedan ser preservados frente a situaciones de peligro o amenaza, o reparados en caso de vulneración o desconocimiento. Derechos como la vida, la integridad, la tranquilidad, la propiedad o la libertad personal suelen ser los principales referentes que integran el contenido de la seguridad ciudadana en atención a lo que del Estado y la colectividad se espera, siendo evidente que, por sus alcances, se trata fundamentalmente de un bien jurídico de relevancia antes que de un atributo o libertad a título subjetivo".

No obstante, según el "Informe Técnico N° 01 – marzo 2023. Estadísticas de la criminalidad, seguridad ciudadana y violencia. Enero - Noviembre 2022", según el INEI, donde se observa que las denuncias se han incrementado en Lima Provincias, de acuerdo con el detalle siguiente:

CUADRO Nº 3.1
Perú: Denuncias por comisión de delitos, según departamento
Octubre - Diciembre, 2020 - 2021

Departamento	Variación				
	2021	2021	2020	Oct - Dic 2021	
	Dici - Dic	Oct - Dic	Oct - Dic	Oct - Dic 2021	
				Absoluta	%
Total:	89 732	114 384	931 658	77 260	18,1
Amazonas	7.363	1.340	1.835	-586	-31,7
Ancones	2.936	3.764	4.000	347	9,3
Apuimaco	1.172	1.059	1.121	-114	-9,7
Ayacucho	8.709	1.253	4.113	360	11,9
Ayacucho	14.074	1.965	1.934	31	1,5
Chachabamb	3.064	3.049	2.209	615	27,8
Prov. Const. del Cuzco	3.495	4.055	4.740	576	19,6
Cusco	3.862	4.094	4.269	234	5,5
Huancavelica	450	540	599	-41	-6,8
Huánuco	2.093	2.549	2.145	-555	-25,8
Ica	3.688	4.214	4.528	-41	-0,9
La Libertad	3.149	3.232	3.418	-266	-8,6
Lambayeque	4.961	5.779	7.942	-1.066	-26,5
San Martín	4.214	4.841	10.554	3.105	40,4
Lima Metropolitana	37 728	38 020	424.314	2 349	5,6
Urbana	7 728	7 820	42 434	61	0,7
Lima	7 728	7 820	7 734	-61	-0,7
Urbana	3 333	730	478	145	30,4
Municipal	340	834	314	30	9,5
Piura	640	615	809	172	18,7
Puno	1.640	812	7.365	1.238	30,2
Trujillo	1.090	2.068	2.793	682	8,8
Prov. Morón	3.648	3.240	7.779	415	117,8
Tarma	1.101	1.402	1.540	89	8,1
Tumbes	1.180	1.382	1.234	-102	-11,9
Ucayali	1.798	1.952	2.024	-91	-4,5

Nota: Información 2007 y en adelante:
 (1) Desembarcos en el puerto de Iquitos: 130 111.000, corresponden los 80 millones de personas de China
 (2) Desembarcos en el puerto de Iquitos: 130 111.000, corresponden los 80 millones de personas de China
 Fuente: Ministerio del Interior. Sistema de Denuncias Policiales SIBON.
 Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática

Aunado a lo expuesto, el siguiente cuadro muestra el índice de denuncias ciudadanas en Lima Provincias.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

CUADRO Nº 1.3
Porcentaje de demandas por tipos de delitos por tipo de delito, según departamento
Siguiriya - Orizaba, 2011

[illegible][illegible]

En ese sentido, si bien la Policía Nacional del Perú cumple un rol fundamental en contextos de inseguridad ciudadana, cierto es también que los esfuerzos desplegados por esta institución para frenar su crecimiento requiere de personal altamente calificado que contribuya al fortalecimiento de los derechos fundamentales, los cuales a su vez permitan la convivencia pacífica en sociedad.

En ese orden de ideas, el artículo III del Título Preliminar de la Ley de la Policía Nacional del Perú, en concordancia con el artículo 166 de la Constitución Política, señala que, la función policial comprende, entre otros, el garantizar, mantener y establecer el orden interno, orden público y la seguridad ciudadana, los cuales se materializan mediante la ejecución del servicio policial, para tal efecto se requiere personal policial con conocimientos especializados que permita la excelencia del servicio a prestar. Dichos conocimientos especializados son adquiridos a través de la formación profesional y técnica, conforme lo establece el artículo IV del mencionado título preliminar.

Al respecto, el Decreto Legislativo que regula la formación profesional de la Policía Nacional del Perú (artículo 6, literal a) señala que la formación profesional policial tiene como objetivo formar integralmente, desde su ingreso, a los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con las competencias y conocimiento necesarios para el adecuado desempeño de sus funciones, de acuerdo a las normas que regulan la carrera policial, y contribuir a su actualización, integración, especialización y perfeccionamiento continuo.

En ello radica la importancia de las Escuelas de Formación Profesional y Técnicas de la Policía Nacional del Perú, las cuales deben contar no solo con los profesores mejores preparados sino también con infraestructuras adecuadas que permitan que la instrucción policial se imparta en condiciones idóneas y acordes a las necesidades de la preparación policial.

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.

Por lo expuesto, esta comisión considera viable la iniciativa legislativa planteada, toda vez que, es necesario declarar de necesidad pública la creación de la escuela Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú en la Región Lima Provincias, a fin de que en este sector del país se brinde preparación profesional policial en condiciones óptimas y sobre todo de calidad, lo cual a largo plazo beneficiará a toda la población, al contar con policías con altos conocimiento especializados que les permitan cumplir con idoneidad su función constitucional.

Por lo expuesto, la comisión propone la aprobación de la iniciativa bajo análisis, con un texto sustitutorio.

d. **Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas**

En la Undécima Sesión Ordinaria realizada el 4 de diciembre de 2023 se sometió a consideración de los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas la propuesta de dictamen favorable, con un texto sustitutorio; pero luego del debate esta propuesta no fue aprobada, por ello la presidenta de este órgano parlamentario dispuso la remisión al archivo del Proyecto de Ley 4740/2022-CR.

En la Décimo Tercera Sesión Ordinaria realizada el 4 de marzo de 2024, la presidenta de esta comisión informó a los miembros de este órgano parlamentario que, en vista de no haber alcanzado los votos para su aprobación, se procederá a elaborar un dictamen negativo, para la firma por los congresistas que votaron en contra de la aprobación del proyecto de ley bajo análisis.

VII. CONCLUSIÓN

En atención a las consideraciones expuestas y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas no aprobó el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, disponiendo su remisión al archivo.

Salvo parecer distinto.
Dese cuenta.
Sala virtual de la Comisión.

Lima, 4 de marzo de 2024

Dictamen de no aprobación, recaído en el Proyecto de Ley N° 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la escuela de educación superior técnico de la Policía Nacional del Perú en la Perú en la región Lima Provincias, con sede en la provincia de Huaura; disponiendo su remisión al archivo.



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 14:47:25-0500



Firmado digitalmente por:
AZURIN LOAYZA Alfredo FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/03/2024 11:42:22-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES PIQUE Susel Ana
Maria FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 14:47:05-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI Jose Ernesto
FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 11:15:58-0500



Firmado digitalmente por:
WILLIAMS ZAPATA Jose
Daniel FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 10:26:52-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 10:01:48-0500



Firmado digitalmente por:
ROSPIGLIOSI CAPURRO
Fernando Miguel FAU 20181740128
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/03/2024 08:33:43-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA
CONTRA LAS DROGAS

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

ACTA DE LA UNDÉCIMA SESIÓN ORDINARIA

Resumen	1. Aprobación por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, de las actas de la Décima Sesión Ordinaria y de la Primera Sesión Extraordinaria de la comisión. 2. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, encargar al congresista José Cueto Aservi para que, de manera supletoria, la sustentación de dictámenes o informes ante el pleno o la comisión permanente, contenidos en la agenda de las sesiones. 3. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la invitación al señor Javier Gonzales-Olaechea, ministro de Relaciones Exteriores, para que informe sobre los fundamentos del Decreto Supremo 028-2023-RE que exonera del requisito de visa de turista a los nacionales de la República de El Salvador; precisando que, en los considerandos se aprecia que los ciudadanos salvadoreños no representan riesgo a la seguridad interna debido a la reducción de la tasa delictiva que ha experimentado dicho país, lo que es claramente cuestionable y resulta preocupante en el contexto que tiene la migración de las llamadas maras salvadoreñas, que huyen del El Salvador hacia América Latina, como consecuencia de las políticas del gobierno de Nayib Bukele A pedido del congresista Kamiche Morante se invitará también al Superintendente de Migraciones para que informe sobre la política migratoria 4. Se aprobaron por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, los dictámenes de dación de cuentas recaídos en los decretos supremos 125, 126 y 127-2023-PCM. 5. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 6553/2023-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú. 6. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4325/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad
---------	--



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	<i>Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.</i> 7. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5273/2022-CR, Ley que crea el Programa de rehabilitación para varones agresores Rescatando Familias. 8. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4669/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación y mejoramiento del complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, para fortalecer el turismo, intercambio comercial y el flujo migratorio entre la República del Perú y Chile. 9. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5832/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, a fin de garantizar la adecuada gestión de riesgo de desastres 10. Se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4373/2022-CR, Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho fundamental a la verdad. 11. Se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el archivo de los proyectos de ley 44, 1022, 1373, 2126, 3973 y 4287, que proponen la modificación del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú. 12. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4247/2022-CR Ley que establece medidas para proteger a la ciudadanía de los riesgos de seguridad digital que originan la sustracción de equipos móviles. 13. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4053/2022-CR Ley que modifica el Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones. 14. No se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica. 15. No se aprobó por MAYORÍA de los congresistas presentes, el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4740/2022-CR que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción de la Escuela Técnico-Superior
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	de la Policía Nacional del Perú en la provincia de Huaura del departamento de Lima. 16. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5838/2023-CR, Ley para combatir el terrorismo de la criminalidad organizada. 17. Se aprobó por UNANIMIDAD de los congresistas presentes, la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.
Introducción	El lunes 4 de diciembre de 2023, siendo las 15.10 horas, se reunieron de manera presencial en el Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea del Palacio Legislativo y virtual a través de la plataforma de Microsoft Teams, los integrantes de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, bajo la presidencia de la congresista Patricia Chirinos Venegas, y con la participación de los congresistas titulares, Jorge Montoya Manrique, Fernando Rospigliosi Capurro, Tania Ramírez García, José Williams Zapata, Roberto Chiabra León, Edhit Julón Irigoín, Susel Paredes Piqué, Héctor Valer Pinto, José Cueto Aservi y Alfredo Azurín Loayza; con los congresistas accesitarios Roberto Kamiche Morante y Alex Paredes Gonzales; asimismo, presentaron licencias / justificaciones de inasistencia, los congresistas Juan Carlos Lizarzaburu Lizarzaburu y Abel Reyes Cam. Luego de iniciada la sesión, se incorporaron los congresistas titulares Segundo Montalvo Cubas, Luis Aragón Carreño y Katy Ugarte Mamani. Con el quórum reglamentario, se dio inicio a la Undécima Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024.
Despacho	La presidenta dio cuenta de la remisión con la agenda de la presente sesión, de las relaciones de documentos recibidos y emitidos de la comisión del 17 al 30 de noviembre de 2023. Asimismo, indicó que en dicho plazo se recibieron los proyectos de ley 6420, 6446, 6517, 6520, 6522, 6531 y 6533; disponiendo pasen a pedido de opinión, estudio y predictamen, de ser el caso.
Actas	Debate y votación de las propuestas de actas de la décima sesión ordinaria y de la primera sesión extraordinaria, remitidas con la agenda para la presente sesión. La presidenta sometió a debate las mencionadas actas; sin intervenciones dispuso



	votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño y Azurín Loayza. Se aprobaron las actas de la décima sesión ordinaria y primera sesión extraordinaria de la comisión.
Informes	La presidenta comunicó que se ha programado ir al VRAEM, como parte de la función de fiscalización que corresponde a la comisión; lo que les será informado oportunamente para que puedan acompañarla. Asimismo, indicó que se llevaán a cabo dos audiencias descentralizadas, en Iquitos y en Lambayeque. La titular dispuso que los informes de la presente sesión se remitan al WhatsApp de los congresistas de la comisión; los que se detallan a continuación: Los congresistas han presentado los documentos siguientes: • Roberto Chiabra traslada documento de la Federación de Excombatientes del Norte y Nororiente del Perú; (Reg.1015). • Américo Gonza remite opiniones del proyecto 5176; (Reg.1040-1042). • Jhaec Espinoza solicita sustentar proyecto 2628; (Reg.1050). • Esdrás Medina se priorice el proyecto 3856; (Reg.1095). • La Comisión Especial Multipartidaria de Seguridad Ciudadana traslada documento sobre incumplimiento de la Ley 31297; (Reg.1099). • Edgard Reymundo solicita nos inhibamos del proyecto 4959; (Reg.1104). • Susel Paredes traslada oficio solicitando sesión descentralizada en Huanta; (Reg.1114). • Edwin Martínez solicita sustentar proyectos 6251; (Reg.1118-1119). Informes del Ministerio de Defensa: • Compra de raciones de campaña; (Reg.1005). • Pedido ciudadano sobre reglamentación Ley 31494; (Reg.1006). • Pedido ciudadano sobre inseguridad en el puerto del Callao; (Reg.1007). • Empleo de recursos y Plan de Compras del Fondo de las FFAA y PNP; (Reg.1009). • Pedido del Sindicato de docentes de la FAP; (Reg.1010). • Sobre invitaciones de pases al retiro; (Reg.1022). • Copia informativa sobre reclamo en proceso de ascenso 2023-2024; (Reg.1026). • Zona intangible del terminal portuario de Pucusana; (Reg.1039). • Sobre invasión de funciones policiales a funciones militares; (Reg.1120).



	• Sobre la no elaboración de los planes de prevención y reducción de riesgo de desastres; (Reg.1123). • Sobre implementación de la Ley 31177 para participantes de operación Chavín de Huántar; (Reg.1127). • Sobre protocolo actuación por comisión de delito en mar, río y lago; (Reg.1128). • Sobre queja sobre el Instituto Superior tecnológico Público del ejército; (Reg.1130). • Sobre pedido de indemnización por daños y perjuicios; (Reg.1131). • Sobre solicitud de condecoración; (Reg.1133). • Sobre determinación de pensión; (Reg.1134). • Sobre presuntas acciones en contra de cadete de la DEscuela Naval del Perú; (Reg.1138). <i>Informes del Ministerio del Interior:</i> • Pedido de remoción de autoridad; (Reg.1008). • Sobre pedido de patrullaje e interdicción de la minería ilegal a lo largo del río Cenepa; (Reg.1061). • Sobre pedido de la congresista Infantes Castañeda; (Rg.1062). • Sobre presunto incumplimiento de la Ley 31297; (Reg.1064). <i>El oficial mayor comunica que:</i> • Traslada respuesta del Ministerio del Interior a la solicitud de la congresista Infantes Castañeda; (Reg.1019). • Traslada respuesta del Ministerio del Interior a la solicitud del congresista Bellido Ugarte; (Reg.1027). • Se han recibido 15 resoluciones ministeriales de ingreso de tropas sin armas de guerra; (Reg.1056). <i>La Intendencia Nacional de Bomberos del Perú remite informe sobre delegación de facultades referida a los bomberos; (Reg.1013).</i> <i>Se han recibido los decretos supremos sobre estado de emergencia siguientes:</i> • DS 125-2023-PCM, Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia en la provincia de Patate del departamento de La Libertad; (Reg.1017). • DS 126-2023-PCM, Decreto Supremo que prórroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de San Martín de Porres y San Juan de Lurigancho de la provincia y departamento de Lima, así como en los distritos de Sullana, Bellavista, Marcavelica, Salitral, Querecotillo, Ignacio Escudero y Miguel Checa de la provincia de Sullana del departamento de Piura; (Reg.1018). • DS 127-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el estado de Emergencia en la provincia de Zarumilla del departamento de Tumbes; en distritos de las provincias de Sullana, Ayabaca y Huancabamba del departamento de Piura y en distritos de las provincias de Tarata y Tacna del departamento de Tacna; (Reg. 1079).
--	---



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

	• <i>DS 131-2023-PCM, Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata y en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios; (Reg.1137).</i> <i>La Municipalidad Distrital de Miraflores en Arequipa formula pedido para inclusión en la Ley de Presupuesto 2024; (Reg.1025).</i> <i>El Ministerio de Educación solicita apoyo para estudiantes que participarán en la Etapa Mundial de Robótica 2023; (Reg.1053).</i> <i>El Ministerio de Educación informa sobre 4819 docentes que suscribieron planillones del MOVADef; (Reg. 1115).</i> <i>El presidente cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen informes; luego de las intervenciones de los congresistas Kamiche Morante y Paredes Piqué referidas a la exoneración de visa de turista a los salvadoreños y la invitación al ministro de Relaciones Exteriores; la presidenta les indicó que estos eran pedidos y no informes, pasándolo igualmente a la orden del día.</i> <i>Sin más intervenciones pasó a la siguiente sección.</i>
Pedidos	<i>La presidenta informó del pedido siguiente:</i> <i>De conformidad con lo establecido en el artículo 55 literal b del Reglamento del Congreso, la comisión está facultada para delegar de manera supletoria, en un miembro de la comisión, que no sea parte de la mesa directiva, la sustentación de dictámenes o informes ante el pleno o la comisión permanente, contenidos en la agenda de las sesiones.</i> PASARON A LA ORDEN DEL DÍA <i>Luego cedió el uso de la palabra a los parlamentarios para que formulen pedidos, interviniendo los congresistas siguientes:</i> <i>El congresista Alex Paredes Gonzales para que se invite al ministro del Interior, para que exponga sobre la Ley 31576, Ley que incorpora dentro de los alcances de la Ley 38876, a los oficiales de servicio de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad y retiro, egresados de la ESELAC- PNP, comprendidos en la Resolución Ministerial 697-2018-IN.</i> <i>La presidenta indicó que la invitación al Ministro del Interior sería para la próxima sesión y que este tema ya estaba incluido.</i> <i>El congresista Kamiche Morante solicitó se invite al ministro de Relaciones Exteriores</i>



	<i>para que informe sobre los fundamentos del Decreto Supremo 028-2023-RE que exonera del requisito de visa de turista a los nacionales de la República de El Salvador; precisando que, en los considerandos se aprecia que los ciudadanos salvadoreños no representan riesgo a la seguridad interna debido a la reducción de la tasa delictiva que ha experimentado dicho país, lo que es claramente cuestionable y resulta preocupante en el contexto que tiene la migración de las llamadas maras salvadoreñas, que huyen del El Salvador hacia América Latina, como consecuencia de las políticas del gobierno de Nayib Bukele.</i> PASÓ A LA ORDEN DEL DÍA <i>Sin más pedidos, pasó a la siguiente sección.</i>
Orden del día	1. <i>Pedido para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 55 literal b del Reglamento del Congreso, la comisión delegue de manera supletoria, en un miembro de la comisión, que no sea parte de la mesa directiva, la sustentación de dictámenes o informes ante el pleno o la comisión permanente, contenidos en la agenda de las sesiones</i> <i>La presidenta propuso al congresista Cueto Aservi para que pueda sustentar las materias de la comisión en el pleno o comisión permanente.</i> <i>Sin intervenciones dispuso votación nominal, aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes; con el voto a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó encargar al congresista José Cueto Aservi para que, de manera supletoria, realice la sustentación de dictámenes o informes ante el pleno o la comisión permanente, contenidos en la agenda de las sesiones. Asimismo, dispuso se comunique el presente acuerdo.</i> 2. <i>Pedido del congresista Kamiche Morante, para que se invite al ministro de Relaciones Exteriores para que informe sobre los fundamentos del Decreto Supremo 028-2023-RE que exonera del requisito de visa de turista a los nacionales de la República de El Salvador; precisando que, en los considerandos se aprecia que los ciudadanos salvadoreños no representan riesgo a la seguridad interna debido a la reducción de la tasa delictiva que ha experimentado dicho país, lo que es claramente cuestionable y resulta preocupante en el contexto que tiene la migración de las llamadas maras salvadoreñas, que huyen del El Salvador hacia América Latina, como consecuencia de las políticas del gobierno de Nayib Bukele.</i>



	<i>Luego de las intervenciones de los congresistas Kamiche Morante y Williams Zapata la presidenta dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se deja constancia que los congresistas Williams Zapata y Cueto Aservi expresaron su voto a favor con observaciones.</i> <i>Se aprobó la invitación al señor Javier Gonzales-Olaechea, ministro de Relaciones Exteriores, para que informe sobre el tema mencionado.</i> <i>El congresista Kamiche Morante solicitó que también se invite al Superintendente de Migraciones para que informe sobre la política migratoria.</i> 3. <i>Debate y votación de los dictámenes de dación de cuenta de estados de emergencia, recaídos en los decretos supremos 125, 126 y 127; remitidos con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta indicó que se habían revisado los decretos supremos sobre el cumplimiento del procedimiento de forma y de fondo establecido en el artículo 92-A del Reglamento del Congreso; en concordancia con el artículo 137 de la Constitución.</i> <i>La comisión tiene un plazo de 15 días hábiles para evaluarlos y aprobar el dictamen de dación de cuenta; y, el plazo de presentación al Consejo Directivo es de 2 días desde su aprobación; luego expuso los tres predictámenes</i> <i>Sin intervenciones, la presidenta dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobaron los dictámenes de dación de cuentas recaídos en los decretos supremos 125, 126 y 127-2023-PCM.</i> 4. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 6553/2023-PE, que con un texto sustitutorio propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú; remitido con la agenda para la presente sesión.</i>
--	--



	<i>La presidenta expuso el predictamen, y sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 6553/2023-PE, que propone la Resolución Legislativa que autoriza el ingreso de personal militar extranjero con armas de guerra al territorio de la República del Perú.</i> 5. <i>Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 4325/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, y luego de la intervención del congresista Cueto Aservi, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4325/2022-CR, que propone la Ley que modifica el artículo 18 del Decreto Legislativo 1147, Decreto Legislativo que regula el fortalecimiento de las Fuerzas Armadas en las competencias de la Autoridad Marítima Nacional – Dirección General de Capitanías y Guardacostas, a fin de establecer el procedimiento del uso de la fuerza.</i> 6. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5273/2022-CR, Ley que crea el Programa de rehabilitación para varones agresores Rescatando Familias; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Alfredo Azurín Loayza, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García,</i>
--	---



	<i>Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5273/2022-CR, Ley que crea el Programa de rehabilitación para varones agresores Rescatando Familias.</i> 7. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4669/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación y mejoramiento del complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, para fortalecer el turismo, intercambio comercial y el flujo migratorio entre la República del Perú y Chile; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado a la congresista Nieves Limachi Quispe, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Luego de las intervenciones de los congresistas Chiabra León y Valer Pinto, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4669/2022-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la ampliación y mejoramiento del complejo Fronterizo Santa Rosa en Tacna, para fortalecer el turismo, intercambio comercial y el flujo migratorio entre la República del Perú y Chile.</i> 8. <i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5832/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, a fin de garantizar la adecuada gestión de riesgo de desastres; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Juan Carlos Mori Celis, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i>
--	--



	<i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5832/2023-CR, Ley que modifica la Ley 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023, a fin de garantizar la adecuada gestión de riesgo de desastres.</i>
9.	<i>Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4373/2022-CR, Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho fundamental a la verdad; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado a la congresista Katy Ugarte Mamani, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; sin votos en contra; y, con la abstención de la congresista Paredes Piqué.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4373/2022-CR, Ley de reforma constitucional que incorpora el derecho fundamental a la verdad.</i>
10.	<i>Debate del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 44/2021-CR, 1022/2021-CR, 1373/2021-CR, 2126/2021-CR, 3973/2022-CR y 4287/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.</i> <i>La presidenta señaló que, la Comisión de Defensa Nacional aprobó por unanimidad, en su décimo tercera sesión ordinaria, realizada el 13 de marzo de 2023 el dictamen recaído en los proyectos de ley 44, 1022, 1373, 2126, 3973 y 4287, por el que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.</i> <i>Precisó que el 24 de marzo de 2023 se recibió un documento del Ministerio del Interior, formulando precisiones al texto aprobado; por ello se presentó un texto sustitutorio.</i> <i>Indicó que, el pleno, en sesión del 02 de noviembre, acordó que el dictamen regrese a la comisión, al aprobarse la cuestión previa planteada por el congresista Rospigliosi Capurro.</i> <i>Luego de las intervenciones de los congresistas Rospigliosi Capurro, Azurín Loayza y Montoya Manrique; la presidenta indicó que a solicitud de los</i>



congresistas Rospigliosi Capurro y Montoya Manrique se votaría el archivo del presente dictamen.

Dispuso votación nominal, aprobándose el archivo por **MAYORÍA** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi y Ugarte Mamani; con el voto en contra del congresista Azurín Loayza; y sin abstenciones.

Se aprobó el archivo de los proyectos de ley 44, 1022, 1373, 2126, 3973 y 4287, que proponen la modificación del Decreto Legislativo 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

11. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4247/2022-CR, Ley que establece medidas para proteger a la ciudadanía de los riesgos de seguridad digital que originan la sustracción de equipos móviles; remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Alfredo Pariona Sinche, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.

Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.

Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4247/2022-CR Ley que establece medidas para proteger a la ciudadanía de los riesgos de seguridad digital que originan la sustracción de equipos móviles.

12. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4053/2022-CR Ley que modifica el Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones; remitido con la agenda para la presente sesión.

La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista José Luis Elías Ávalos, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.

Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por **UNANIMIDAD** de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García,



	<i>Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 4053/2022-CR, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – Migraciones.</i> <i>13. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Wilson Soto Palacios, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Intervinieron los congresistas Williams Zapata, Chiabra León, Rospigliosi Capurro y Paredes Piqué</i> <i>La presidenta dispuso votación nominal; no aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Ramírez García y Montalvo Cubas; con los votos en contra de los congresistas Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Williams Zapata, Chiabra León, Paredes Piqué, Cueto Aservi, Azurín Loayza y Ugarte Mamani; y, con las abstenciones de los congresistas Julón Irigoín y Aragón Carreño.</i> <i>No se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5420/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública el funcionamiento de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en el departamento de Huancavelica.</i> <i>14. Debate y votación del predictamen recaído en el Proyecto de 4740/2022-CR que con un texto sustitutorio propone la Ley que declara de necesidad pública la construcción de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en la provincia de Huaura del departamento de Lima; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado a la congresista Vivian Olivos Martínez, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Intervino el congresista Williams Zapata.</i> <i>La presidenta dispuso votación nominal; no aprobándose por MAYORÍA de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos</i>
--	---



	<i>Venegas, Ramírez García, Montalvo Cubas, Valer Pinto y Aragón Carreño; con los votos en contra de los congresistas Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Williams Zapata, Chiabra León, Paredes Piqué, Cueto Aservi y Azurín Loayza; y, con las abstenciones de los congresistas Julón Irigoín y Ugarte Mamani.</i> <i>No se aprobó el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 4740/2022-CR, Ley que declara de necesidad pública la construcción de la Escuela Técnico-Superior de la Policía Nacional del Perú en la provincia de Huaura del departamento de Lima.</i> <i>15. Debate y votación del predictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5838/2023-CR, Ley para combatir el terrorismo de la criminalidad organizada; remitido con la agenda para la presente sesión.</i> <i>La presidenta expuso el predictamen, e indicó que se había invitado al congresista Edwin Martínez Talavera, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de Congreso de la República.</i> <i>Sin intervenciones, dispuso votación nominal; aprobándose por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño y Azurín Loayza.</i> <i>Se aprobó el dictamen de inhibición recaído en el Proyecto de Ley 5838/2023-CR, Ley para combatir el terrorismo de la criminalidad organizada.</i> <i>La presidenta solicitó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta; lo que fue aprobado por UNANIMIDAD de los parlamentarios presentes, con los votos a favor de los congresistas Chirinos Venegas, Montoya Manrique, Rospigliosi Capurro, Ramírez García, Williams Zapata, Montalvo Cubas, Chiabra León, Julón Irigoín, Paredes Piqué, Valer Pinto, Cueto Aservi, Aragón Carreño, Azurín Loayza y Ugarte Mamani.</i> <i>Se aprobó la autorización para la ejecución de los acuerdos sin esperar el trámite de aprobación del acta.</i>
Término	<i>Forman parte integrante de la presente Acta el audio del Área de Grabaciones del Congreso, la transcripción de la sesión y el video de la Oficina de Comunicaciones del Congreso</i> <i>Siendo las 16.48 horas, se levantó la sesión.</i>
Firmas	<i>La presente acta ha sido aprobada en la Décimo Segunda Sesión Ordinaria de la</i>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO
ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

*Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra
las Drogas, realizada el lunes 11 de diciembre de 2023.*



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 11:58:12-0500

PATRICIA CHIRINOS VENEGAS
Presidenta



JORGE MONTAYA MANRIQUE
Secretario

Firmado digitalmente por:
MONTAYA MANRIQUE Jorge
Carlos FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/12/2023 17:44:10-0500